

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de febrero
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0006

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. . en contra de **ORLANDO CASTELLANOS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #05700001800157604

n. cuota	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	18 de octubre del 2020	\$ 335.073,62
2	18 de septiembre del 2020	\$ 331.556,28
3	18 de agosto del 2020	\$ 328.075,86
4	18 de julio del 2020	\$ 324.631,98
5	18 de junio del 2020	\$ 321.686,46
6	18 de mayo del 2020	\$ 318.309,65
7	18 de abril del 2020	\$ 314.968,29
8	18 de marzo del 2020	\$ 311.662,00
9	18 de febrero del 2020	\$ 308.712,46
10	18 de enero del 2020	\$ 305.471,84
11	18 de diciembre del 2019	\$ 302.265,24
12	18 de noviembre del 2019	\$ 119.911,80

13) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal

permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

n. cuota	Fecha de Pago	Valor Interés de Plazo
1	18 de octubre del 2020	\$ 354.926,27
2	18 de septiembre del 2020	\$ 358.443,60
3	18 de agosto del 2020	\$ 361.924,05
4	18 de julio del 2020	\$ 365.367,91
5	18 de junio del 2020	\$ 368.614,22
6	18 de mayo del 2020	\$ 371.690,25
7	18 de abril del 2020	\$ 375.031,63
8	18 de marzo del 2020	\$ 378.337,89
9	18 de febrero del 2020	\$ 381.476,01
10	18 de enero del 2020	\$ 384.528,06
11	18 de diciembre del 2019	\$ 387.734,66
12	18 de noviembre del 2019	\$ 0,00

26- Por la suma de treinta y siete millones ciento noventa y dos mil seiscientos veinticinco pesos con treinta y tres centavos (\$37.192.625.33) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

27-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **CRISTIAN ANDRES CORTES** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado

Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84823f9d5adc0c51319b586bb96ee19921ad6e146e826a82e6334c
a0b040972f**

Documento generado en 23/02/2021 09:10:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**